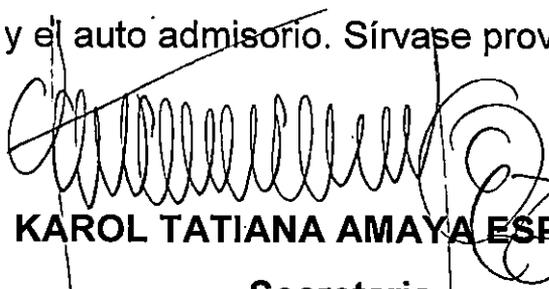


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00126 de **CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANO** en contra de **CODENSA S.A. ESP** y **OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, informando que CODENSA S.A. presentó escrito de contestación de la demanda, mientras que la otra demandada no se ha pronunciado, a pesar de que se le remitió al correo de notificación judicial que aparece en el certificado de cámara de comercio, copia digital de la subsanación de la demanda y el auto admisorio. Sírvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que por conducto del representante legal de la sociedad CODENSA S.A. ESP., dio contestación a la demanda en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CODENSA S.A. llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. conforme se observa en el escrito de demanda, el que una vez estudiado se considera que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

De otro lado se observa a folio 109, que la parte demandante intentó la notificación de la demandada **OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal.

No obstante lo anterior, no obra prueba de que el correo, al que se envió la correspondiente notificación haya recibido el mensaje de datos, momento a partir del cual se contarían los términos para contestar la demanda, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, y dado que la legislación de emergencia no derogó las disposiciones del C.G.P., y para salvaguardar el derecho de defensa de **OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se requiere a la parte demandante intentar la notificación de conformidad con las previsiones del artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y SS. De no lograrse la notificación de esta forma, proseguir para lograrlo conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

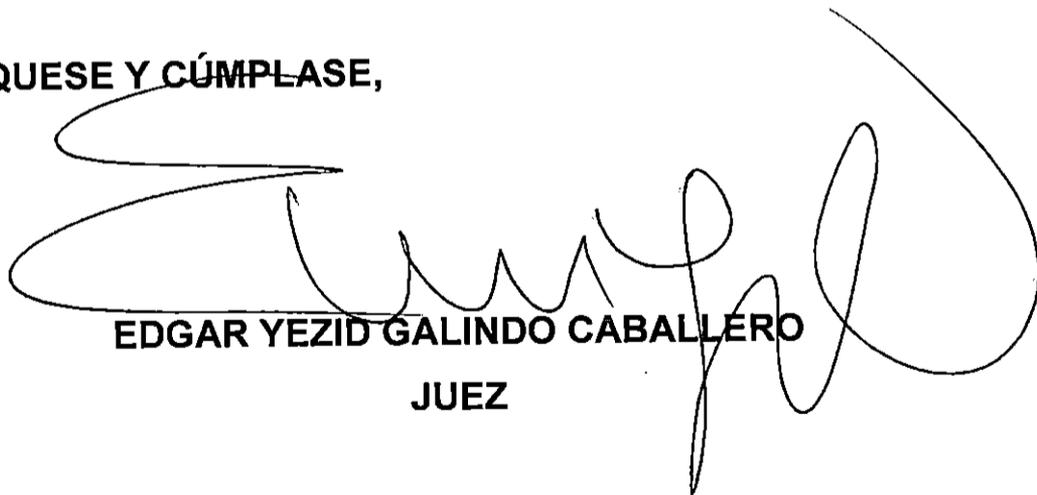
**PRIMERO.** – se RECONOCE al abogado PAULO CESAR MILLÁN TORRES, como apoderado judicial de CODENSA S.A. ESP., en atención a la representación legal para asuntos judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal, allegado con la contestación de la demanda.

**SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CODENSA S.A. ESP.**

**TERCERO. – ADMITIR** el llamado en garantía que hace CODENSA S.A. ESP., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a quien la primera debe NOTIFICAR personalmente de la existencia de este auto, en calidad de persona jurídica de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual privilegia la notificación personal a través de los medios electrónicos. Désele traslado de la demanda y de la contestación efectuada por CODENSA S.A. ESP. por el término de DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de cada uno de estos escritos y sus anexos, advirtiéndose a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.L. y SS.).

**CUARTO. – REQUERIR** a la parte demandante intentar la notificación personal a la demandada OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con las previsiones del artículo 291 del C.G.P. De no lograrlo, dar curso al aviso del artículo 29 del C.P.L. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



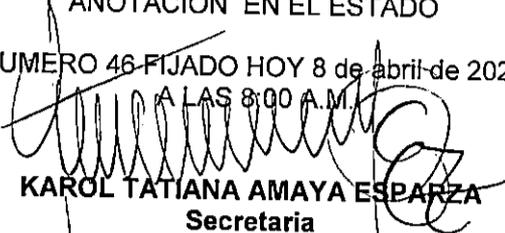
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 46 FIJADO HOY 8 de abril de 2022  
A LAS 8:00 A.M.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria